



## Resolución de Dirección General

Lima, 11 de octubre de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0082-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 6010-2018, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio El Empalme; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 13 de febrero de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC del Centro de Acopio El Empalme;

Que, mediante Oficio N° 227-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 19 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua Opinión Técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio El Empalme.

Que, mediante Oficio N° 595-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 09 de abril de 2018, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 309-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene cinco (05) observaciones formuladas a la citada Declaración Ambiental de Actividades en Curso, las cuales deberán ser absueltas para que dicha autoridad emita Opinión Favorable al instrumento de gestión ambiental objeto de evaluación.

Que, con Carta N° 494-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0020-2018-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, que contiene treinta y uno (31) Observaciones formuladas a la citada Declaración Ambiental de Actividades en Curso, incluidas las observaciones de la ANA.

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 04 de setiembre de 2018, la empresa G&M Consultoría Ambiental S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, reunión técnica con la finalidad de tratar las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio El Empalme.



Que, mediante Carta L.H. N° 078-2018, ingresada con fecha 28 de setiembre de 2018, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, a través de la Carta N° 731-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, otorgó a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, ampliación de plazo para absolver las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Carta L.H. N° 081-2018, ingresada con fecha 23 de diciembre de 2018, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Oficio N° 841-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*, con la finalidad de emitir la respectiva Opinión Técnica de la mencionada Declaración Ambiental de Actividades en Curso.

Que, con Oficio N° 018-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 04 de enero de 2019, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Matriz de Información Complementaria N° 244-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene tres (02) observaciones, que no han sido absueltas y deben ser complementadas.

Que, a través de la Carta N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 09 de enero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, información complementaria de la subsanación de observaciones de la citada Declaración Ambiental de Actividades en Curso.

Que, mediante Carta L.H. N° 010-2019, ingresada con fecha 29 de enero de 2019, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliación de plazo para remitir información complementaria a la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Carta N° 175-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, otorgó a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, ampliación de plazo para remitir información complementaria de la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Carta L.H. N° 018-2019, ingresada con fecha 11 de febrero de 2019, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria a la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.





## Resolución de Dirección General

Lima, 11 de octubre de 2019

Que, con Oficio N° 166-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua información complementaria de la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 01 de agosto de 2019, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliación de plazo para remitir información complementaria a la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Carta N° 773-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, otorgó a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, ampliación de plazo para remitir información complementaria de la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 28 de agosto de 2019, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria a la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, a través del Oficio N° 751-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 09 de setiembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*.

Que, con Oficio N° 1948-2019-ANA/DCERH, ingresado con fecha 18 de setiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 794-2019-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia de la citada Declaración Ambiental de Actividades en Curso. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales



con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-RHP, de fecha 09 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remite a la DGAA, el análisis cartográfico de superposición realizado a la información contenida en el CD adjunto a la citada DAAC, concluyendo que el área de la actividad, no presenta superposición con Área Natural Protegida por El Estado, ni con zona de Amortiguamiento establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 10 de octubre de 2019, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, remitió a la DGAA información complementaria a la subsanación de observaciones de la DAAC del *Centro de Acopio El Empalme*;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, ha presentado Anexo N° 4.3-1, se desprende la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 006-2009, otorgado por el Consejo Distrital de Llapa, a favor de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, para el acopio de leche, de fecha 03 de agosto de 2009, demostrando que inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012; también se han superpuesto las coordenadas de ubicación (UTM-WGS84) de la actividad en curso en la aplicación *Google Earth*, verificando una imagen con fecha de febrero de 2011, en donde se aprecia la existencia de la actividad en curso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2013-AG y N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:



- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.



Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los instrumentos de gestión ambiental que no están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son considerados instrumentos complementarios al mismo, siendo este caso el de Producción y/o Transformación Pecuaria, y tratándose de una actividad en curso, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de competencia del Sector Agrario;



Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0082-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del



## Resolución de Dirección General

Lima, 11 de octubre de 2019

Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*; así como las obligaciones descritas en los literales de la letra "a" a la letra "q" del ítem III del Informe N° 0082-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando el Informe N° 0082-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2013-AG y N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*, ubicado en el centro poblado menor Uchuquina, en la carretera que conecta a San Miguel, del distrito de Llapa, provincia de San Miguel, region Cajamarca, de titularidad de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*



**Artículo 2.-** La empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*; así como las obligaciones descritas en los literales de la letra "a" a la letra "q" del capítulo III del Informe N° 0082-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*, no exceptúa a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio El Empalme*, de titularidad de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, será de un (01) año, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.4.4 del Informe N° 0082-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0000-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios